

PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

RESOLUCION N° 210 -

SANTA FE, "Cuna de la Constitución Nacional" 12 2 ABR 2014

VISTO:

El Expediente N° 13301-0238921-3 del registro del Sistema de Información de Expedientes y las disposiciones del Artículo 2° del Decreto N° 1560/91; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 2° y 4° del Decreto N° 1560/91 facultan a este Ministerio a fijar las tasas de interés resarcitorio y las correspondientes a compensaciones y devoluciones;

Que se considera conveniente actualizar las tasas de interés aplicables a las deudas tributarias;

Que ello es posible en la medida en que las nuevas tasas se encuentren enmarcadas dentro del límite que, en su primer párrafo, impone el artículo 103 del Código Fiscal (texto según Ley 13.260), con relación a las que fija el Nuevo Banco de Santa Fe S.A. para las operaciones de descubierto en cuentas corrientes;

POR ELLO:

EL MINISTRO DE ECONOMIA

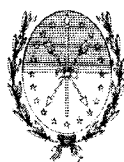
RESUELVE:

ARTICULO 1°: Fijase la tasa de interés resarcitorio a que hace referencia el artículo 2° del Decreto N° 1560/91, de la siguiente forma:

- Intereses por pago fuera de término: 3% (tres por ciento) mensual;

Convenios de Pagos comunes.

- Hasta seis (6) cuotas: 1,5% (uno coma cinco por ciento) mensual.
- De siete (7) hasta doce (12) cuotas: 2% (dos por ciento) mensual;



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Economía

- Más de doce (12) cuotas: 2,5% (dos coma cinco por ciento) mensual;
- Deudas en Gestión Judicial: 4% (cuatro por ciento) mensual.

Para los casos previstos en el Artículo 110 del Código Fiscal, texto según Ley N° 13260, facúltase al Administrador Provincial de Impuestos a morigerar la tasa de interés a aplicar al plan de facilidades de pago acordado con el concursado y/o fallido peticionante.

En todos los casos, la tasa de interés se considerará divisible por día, tomándose como divisor treinta (30) días.

ARTICULO 2º: Las tasas establecidas por la presente resolución, se aplicarán a partir del día 1º de mayo de 2014. Las nuevas tasas referidas a Convenios de Pagos, regirán para aquellos que se formalicen a partir de dicha fecha.

ARTICULO 3º: Regístrese, comuníquese y archívese.-



Ángel José Sciarra
Ministro de Economía
Pcia. Santa Fe